



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Despacho del señor Juez el presente proceso para decretar pruebas y ordenar visita sociofamiliar. Sírvase proveer.
Palmira, noviembre 10 de 2.023
El Srio.

RICARDO VARGAS CUELLAR (E).

**Auto Interlocutorio.
Designación Guardador Rad. 2023-00139-00
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés**

(2.023).

Cumplido con lo ordenado en Providencia del 12 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Siguiendo los lineamientos del artículo 579 del C.G. del P., decretase las pruebas solicitadas por la parte actora, a saber:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda obrantes a folios 13, 15, 17, 19, 20, 21, 22 - 24, 25 al 43 del numeral 02 del expediente digital, los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIALES: DECRÉTASE la recepción de testimonios de los señores **IBIS ESMERALDA QUIÑONES** y **JEAN CARLOS CASTAÑO TORRES**, mayores de edad y residentes en Cali y Palmira – Valle del Cauca, de quienes se suministró números telefónicos y abonados electrónicos para su respectiva notificación.

SEGUNDO: DE OFICIO. DECRÉTESE la visita sociofamiliar al lugar donde reside el menor **JOEL SEBASTIÁN CASTAÑO TORRES**, la que se hará por la PSICOLOGA de este Despacho, para determinar sus condiciones de todo orden actuales, con quién vive, cómo son sus relaciones parentales, grados de aceptación y tolerancia, ambiente en familia, las circunstancias del inmueble donde vive, y demás factores que considere la profesional, sean importantes en pos de esclarecer las situaciones que aquí son objeto de debate. Para el desarrollo de lo anterior, se utilizarán todos los medios tecnológicos disponibles, tanto por el Juzgado como por la abuela del menor y es por esta razón que se pondrá a disposición la línea de celular No. **302-3148351** y el correo electrónico i03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co Al menor se contactará a la línea celular **310-399-8422**, o al correo electrónico

basiliatorres2422@gmail.com. En el peor de los escenarios, si lo anterior no se puede llevar a cabo, la misma se llevará personalmente en el domicilio donde reside el menor con su abuela, esto es, en **calle 56ª # 41 – 19** Barrio Caimitos de Palmira – Valle del Cauca. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de **10 DÍAS** de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P. Como quiera que el sitio donde habita el menor está catalogado como zona de alto riesgo, para no exponer la integridad de nuestro personal del despacho se solicitará el acompañamiento de la Policía Nacional, lo que se hará mediante Oficio dirigido al comando que figure como competente de dicho territorio.

II. TESTIMONIAL.

Al menor de edad, **JOEL SEBASTIÁN CASTAÑO TORRES**, en la medida de lo posible con la presencia de la señora defensora de familia y lo propio la sicóloga del despacho, lo cual, si no se da, no impide la realización de esta diligencia, sin el apremio del juramento, eso sí, con exhortación por parte del juez a decir la verdad.

PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA EN ESTE ASUNTO, DONDE DEBERÁN CONCURRIR LAS PARTES A RECIBIRLES INTERROGATORIO DE PARTE, EN VIRTUD DE LO RECLAMADO INMEDIATAMENTE Y LO PROPIO PARA REALIZAR EL TRABAJO O LABORIO PERICIAL, QUE SE HARÁ EN LAS CONDICIONES ACTUALES, POR MEDIO VIRTUAL, EN EL MOMENTO OPORTUNO A LAS MISMASSE LES COMPARTIRÁ EL LINK, SE FIJA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 08:30 HORAS.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ,**

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO (E).

Firmado Por:

William Benavides Lozano

Secretario

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e037b43ecc75838e9b72dcd2685089005dff9074c15127803efdf9aa8296affe**

Documento generado en 21/11/2023 01:11:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**